



Provincial Re
PROVINCIAL DE REASEGUROS, C.A.

Póliza de Seguro de “Riesgos de Guerra y Riesgo Conexos” para el Casco de Aeronaves

SECCIÓN UNO: PÉRDIDA DE O DAÑO A LA AERONAVE

Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones que se indican a continuación, esta Póliza cubrirá pérdida de o daño a la Aeronave nombrada en el Cuadro de la Póliza contra los reclamos excluidos de la Póliza de Seguro contra "Todo Riesgo" de Casco de Aeronaves a consecuencia de:

- (a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (háyase o no declarado la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o poder usurpado o cualquier intento de usurpación de poder.
- (b) Huelgas, motines, conmoción civil o disturbios laborales.
- (c) Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de poder soberano, con propósitos políticos o terroristas, aunque el reclamo, lesión, pérdida o daño resultante sea accidental o intencional.
- (d) Cualquier acto malicioso y/o sabotaje.
- (e) Confiscación, nacionalización, decomiso, restricción, detención, apropiación, requisición por o bajo cualquier Gobierno (así sea civil, militar o de facto), o cualquier autoridad pública o local.
- (e) Piratería o cualquier apresamiento ilegal o ejercicio ilícito de control de la Aeronave, incluyendo cualquier tentativa de apresamiento o control, perpetrado por cualquier persona actuando sin el consentimiento del Asegurado.

Además, esta Póliza cubrirá pérdida de o daño a la Aeronave excluidos de la Póliza de Casco de Aeronaves que ocurran mientras la Aeronave esté fuera del control del Asegurado a consecuencia de cualquiera de los riesgos arriba mencionados. La Aeronave se considerará restituida cuando le sea devuelta al Asegurado en perfecto estado en un aeropuerto que no esté excluido de los límites geográficos de esta Póliza y totalmente adecuado para la operación de la Aeronave (tal devolución en perfecto estado requerirá que la Aeronave se encuentre estacionada con los motores apagados y sin que medie coacción alguna).

SECCIÓN DOS: GASTOS POR PIRATERÍA Y EXTORSIÓN

1. Esta Póliza también indemnizará al Asegurado sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones que se indican a continuación, y hasta el límite indicado como suma asegurada en el Cuadro de la Póliza, por el 90% de cualquier pago efectuado debidamente con respecto a:
 - a) amenazas contra cualquiera de las Aeronaves descritas en el Cuadro de la Póliza o sus pasajeros o tripulación hechas durante la vigencia de esta Póliza;
 - b) gastos extraordinarios necesariamente incurridos subsiguientes a confiscación, etc., (como se indica en la Sección Uno, literal (e)); o a piratería, etc., (como se indica en la sección Uno, literal (f)) de cualquier Aeronave descrita en el Cuadro de la Póliza.
2. No se otorgará cobertura bajo esta Sección de la Póliza en ningún territorio donde dicho seguro no sea legal, y el Asegurado será responsable en todo momento por asegurar que ningún arreglo de ningún tipo sea realizado cuando no sea permitido por las autoridades pertinentes.

SECCIÓN TRES: EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza excluye pérdida, daño o gasto causados por cualquiera o la combinación de cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) Guerra (háyase declarado o no la guerra) entre cualquiera de los siguientes Países: el Reino Unido, los Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular China; sin embargo, si cualquier Aeronave estuviera en el aire cuando ocurriera un estallido de tales guerras, esta exclusión no se aplicará con respecto a dicha Aeronave hasta que la misma haya completado su primer aterrizaje posteriormente.
- (b) Cualquier detonación, sea hostil o de otra naturaleza, de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.
- (c) Confiscación, nacionalización, decomiso, restricción, detención, apropiación, requisición por titularidad o uso o bajo la autoridad del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela o por cualquier autoridad local bajo su jurisdicción.
- (d) Cualquier deuda, incumplimiento de otorgar fianza o garantía o cualquier otra causa financiera bajo orden de un tribunal o de otra manera.
- (e) La reposición o tentativa de reposición de la Aeronave por cualquier tenedor de la titularidad o que provenga de cualquier convenio contractual del cual cualquiera de los Asegurados bajo esta Póliza pueda ser parte.
- (f) Retraso, pérdida de uso y, salvo lo específicamente previsto en la sección 2 de este Convenio de Seguro, cualquier pérdida indirecta subsiguiente a la pérdida o daño de la Aeronave;

SECCIÓN CUATRO: CONDICIONES GENERALES

1. Esta Póliza está sujeta a las mismas garantías, términos y condiciones (salvo en lo que respecta a la prima, las obligaciones de investigar y defender, renovación del convenio (si lo hubiere), el monto de deducible o la disposición de auto seguro donde sea aplicable (EXCEPTUANDO LO QUE SE DISPONGA DE OTRA MANERA EN ESTA PÓLIZA) contenidos en o que pueda ser agregados al Seguro de Casco Contra "Todo Riesgo" del Asegurado.
 2. De ocurrir cualquier Cambio Substancial en la naturaleza o área de las operaciones del Asegurado, el Asegurado dará aviso de inmediato de tal Cambio a los Aseguradores; ningún reclamo que surja posteriormente a un Cambio Substancial sobre el cual el Asegurado tenga control será recuperable bajo esta Póliza a menos que dicho cambio haya sido aceptado por los Aseguradores.

Sé entenderá por "Cambio Substancial" cualquier cambio en las operaciones del Asegurado que los Aseguradores podrían considerar razonablemente que aumenta su riesgo en grado o frecuencia, o reduce las posibilidades de recuperación o subrogación.
 3. La debida observancia y cumplimientos con los términos, disposiciones, condiciones y anexos de esta Póliza serán condiciones precedentes a cualquier responsabilidad de los Aseguradores de efectuar cualquier pago bajo esta Póliza; en particular, el Asegurado deberá hacer todos sus esfuerzos razonables para asegurar que cumple y continúa cumpliendo con las leyes (sean locales o de otro tipo) de cualquier país dentro de cuya jurisdicción se pueda encontrar cualquier Aeronave, y obtener todos los permisos necesarios para la operación lícita de la Aeronave.
 4. Sujeto siempre a las disposiciones de la sección Cinco y al Cuadro de la Póliza, los Aseguradores bajo esta Póliza convienen seguir la Póliza contra "Todo Riesgo de Casco" con
-

respecto al Incumplimiento de los Convenios de Garantía de Cobertura, Liberación de Responsabilidad y Renuncias de Subrogación.

**SECCIÓN CINCO:
CANCELACIÓN, TERMINACIÓN AUTOMÁTICA Y MODIFICACIÓN DE TÉRMINOS**

Modificación de Términos

1.
 - (a) Los Aseguradores podrán dar aviso de revisión de la tasa de prima y/o límites geográficos con vigencia desde de la fecha de vencimiento de los 7 días a partir de la medianoche, Hora de Greenwich, del día en que el aviso se haya dado.
 - (b) Esta Póliza podrá ser cancelada por los Aseguradores o el Asegurado mediante aviso con no menos de 7 días de anticipación a la finalización de cada periodo de 3 meses a partir de la fecha de inicio del Período de Vigencia de la Póliza.
2. Se haya dado o no dicho aviso de cancelación esta Póliza TERMINARA AUTOMATICAMENTE.
 - (a) Al momento de estallar una guerra (háyase declarado o no la guerra) entre cualquiera de los siguientes Países a saber, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular China.

EN EL ENTENDIDO DE QUE si la Aeronave se encontrara en el aire cuando ocurriera un estallido de tales guerras, esta Póliza, sujeto a sus términos y condiciones siempre y cuando no se haya cancelado, terminado o suspendido de otra manera, continuará amparando a tal Aeronave hasta que la misma haya completado su primer aterrizaje subsiguiente.
 - (b) A la detonación de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva, donde y cuando dicha detonación pueda ocurrir y en la cual el Asegurado esté o no involucrado.

LSW 555B
